



**ACUERDO No. 004 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE ALGUNOS DERECHOS  
PECUNIARIOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política desarrollada en el artículo 28 de la ley 30 de 1992 y el artículo 23 numeral 24 del acuerdo 014 del 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69º de la Constitución Nacional, y ratificada en los artículos 3 y 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional dentro de los parámetros normativos nacionales de la República de Colombia.

Que mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, advirtiendo que esta podría finalizar antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o de persistir o incrementarse, podrá ser prorrogada. Allí adoptó una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales.

Que mediante la Resolución N° 450 de 2020, el Ministerio de Salud modificó los numerales 2.1. y 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 385 de 2020 al limitar, de quinientas (500) a cincuenta (50), el número de personas permitidas en eventos o actividades en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República, Iván Duque Márquez, mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó mantener el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril a 11:59 p.m.

Que como consecuencia de lo anterior, el Consejo Académico en sesiones extraordinarias realizadas los días 13 y 16 marzo de 2020 estableció los siguientes lineamientos para la regularidad académico los cuales fueron dados a conocer a través de los comunicados 001 y 002 respectivamente:

1. Se suspenden las clases presenciales de pregrado, posgrados y educación continuada en la universidad a partir del 16 de marzo de 2020 en la sede principal y sus sedes hasta nuevo aviso.
2. Durante la semana del 17 al 22 de marzo de 2020 se sugiere a los docentes revisar y reconfigurar sus planes de clases desde unas



estrategias didácticas remotas, para asegurar la continuidad de las actividades académicas.

3. Las actividades académicas continuarán desarrollándose mediante diferentes recursos didácticos como: plataformas virtuales, correo electrónico y otras, que se darán a conocer a través de las facultades y en comunicación de los docentes con los estudiantes.

Que mediante Comunicado No. 003 Medidas preventivas en el área administrativa, dadas el 16 de marzo de 2020, determina:

1. Para disminuir el número de funcionarios por áreas o dependencias y reducir el riesgo de contagio, se establecerán modalidades de teletrabajo para el aislamiento social preventivo, tiempo en el cual deberán realizar sus labores.
2. La atención al público solo se realizará a través de mecanismos virtuales de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias - PQRS y correo electrónico, dispuestos en la página web de la Universidad de La Guajira.

Que mediante los Acuerdos 003 y 004 emitidos por el Consejo académico fueron creados diversos protocolos para la atención de estudiantes y docentes, así como un espacio en la plataforma virtual institucional llamado Aulas Remotas

<https://www.uniguajira.edu.co/inicio-educacion-remota>, donde la comunidad cuenta con el apoyo y el acompañamiento institucional bajo la gestión y dirección de la Vicerrectoría Académica y con el apoyo de las oficinas de Sistema y Prensa.

Que se han creado un correo institucional para la atención de estudiantes y docentes [apoyoaulasremotas@uniguajira.edu.co](mailto:apoyoaulasremotas@uniguajira.edu.co)

Y un correo para el seguimiento de las actividades desarrolladas en el Classroom [a.aulasremotasa@uniguajira.edu.co](mailto:a.aulasremotasa@uniguajira.edu.co)

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020, en la cual se establecen las orientaciones para continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el estado de emergencia sanitaria en los siguientes términos:

*“...con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:*

1. *Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
2. *El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
3. *Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la*



- aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*
4. *Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.*
  5. *Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.*

*Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decreta que la emergencia sanitaria ha terminado".*

Que mediante acuerdo No. 014 del 13 de noviembre de 2019 emanado del Consejo Superior, la Universidad de la Guajira dentro de su autonomía y siguiendo lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, fijó los derechos pecuniarios para la vigencia del año 2020.

Que la situación económica de los hogares Guajiros, se ha visto afectada considerablemente debido al aislamiento social obligatorio sugerido por el Gobierno Nacional, como medida para mitigar la propagación del virus Covid-19.

Que el Consejo Superior en sesión realizada el 17 de abril de 2020, aprobó la proposición presentada por el representante de los egresados y coadyuvada por el representante estudiantil de la Universidad de la Guajira de exonerar a los estudiantes de la institución del pago de los siguientes emolumentos, contemplados en el acuerdo 014 del 13 de noviembre de 2019 mediante el cual se fijaron los derechos pecuniarios para el año 2020, debido a la situación económica de sus familias:

- a. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- b. Derechos de Grado.
- c. Derechos de Reintegros y Transferencias

Que en virtud de lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar del pago de los siguientes derechos pecuniarios a los estudiantes de la Universidad de La Guajira:

- a) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- b) Derechos de Grado.
- c) Derechos de Reintegros y Transferencias

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Estas medidas serán implementadas hasta culminar la vigencia del año 2020.

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y modifica el Acuerdo 014 del 13 de noviembre de 2019.



UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA  
DE LA GUAJIRA PULEE WAJIRA

## CONSEJO SUPERIOR

**PARAGRAFO:** Envíese copia del presente acuerdo al Ministerio de Educación en los términos del Parágrafo primero del artículo 122 de la Ley 30 de 1.992.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2020



**NEMESIO ROYS GARZON**

Presidente -Gobernador



**LULIA PAULINA FUENTES SÁNCHEZ**

Secretaría General